REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 1 de septiembre de 2022

Rad. 2017-00080

Se niega la terminación por desistimiento de las pretensiones por cuanto la presente causa cuenta con sentencia debidamente notificada y ejecutoriada, conllevando a que la solicitud se torne improcedente conforme a la parte inicial del artículo 314 del CGP.

Conforme lo anterior, lo procedente seria desistir de los efectos de la sentencia, tal como lo permite el numeral 3º del artículo 316 ibídem. Por lo tanto, el memorialista deberá formular la petición en dicho sentido, si así lo estima conveniente.

Notifiquese,

CHRIS ROGER EDVARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ